

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondo
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Española de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 13 de Enero de 1962

Núm. 10

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.
b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA LEON 2.^a (PUEBLOS)

Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles

En León, a tres de Enero de mil novecientos sesenta y dos, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procede, ante los testigos D. Mariano Barrera y D. Siro Gallego Muñoz, a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho trabá para responder de sus descubiertos correspondientes al año 1950, por el concepto de Derechos Reales, dando al efecto, ante dichos testigos, lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

«Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a hijos de Isabel González, sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de

este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización del descubierto más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.—León 3 de Enero de 1962.—El Recaudador, Andrés Herrero.

Diligencia.—En cumplimiento de la providencia que antecede con esta fecha procedo al embargo de los bienes inmuebles que a continuación se describen, sitos en término de Torneros, del Ayuntamiento de Onzonilla:

Hijos de Isabel González

Una finca, cereal de riego, al pago «Cotorras Altas», de 9,39 áreas. Linda: Norte, José González; Sur y Este, Vicente González, y Oeste, reguero. Capitalizada en 1.500,00 pesetas.

Otra, también cereal de riego de 1.^a, al pago «La Vallina», de cabida 4,70 áreas. Linda: Norte, José González; Sur, Gregorio Soto; Este, reguero, y Oeste, camino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.^o del artículo 84 y apartado 1.^o del 127 del Estatuto de recaudación vigente, se requiere a expresados deudores para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la publicación de la precedente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se

personen en expediente o designen representante dentro de la localidad del débito que deba de hacerse cargo de cualquier otra notificación que hubiere de practicárseles en la tramitación de este expediente.

El Recaudador ejecutivo, Luis Diezhandino. 83

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

Rectificación del Padrón municipal de 1961

A los señores Alcaldes y Secretarios
de Ayuntamiento

CIRCULAR

Establecida por el artículo 51 de la Ley de Régimen Local la Rectificación anual del Padrón de habitantes, y vigente el Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, se mantiene la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la Rectificación del Padrón municipal, por lo que procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1961.

Como en rectificaciones anteriores los Ayuntamientos deberán re-

dactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.—De residentes de 21 y más años fallecidos en el término y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.—De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.—De nuevos residentes de 21 y más años, indicando la procedencia.

4.—De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1961.

5.—De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.—De mujeres residentes—cabezas—que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas. *En esta relación solamente deben figurar las mujeres que teniendo la condición de cabeza de familia hayan contraído matrimonio, pasando por este hecho a domiciliadas.*

7.—De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas hayan pasado a cabezas.

8.—De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos del nuevo domicilio.

9.—De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aunque no utilicen servicios domésticos.

10.—De residentes varones y mujeres que deban ser clasificados como simples vecinos por haber desaparecido las causas que motivaron su equiparación a los cabezas de familia.

Y aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Concerniente a las relaciones 9 y 10, recomiendo que sean estudiados detenidamente los tres párrafos del artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a fin de que pueda darse exacto cumplimiento a lo que en ellos se contiene. A título de orientación, advierto que, salvo contadas excepciones, la mayor parte de los vecinos equiparados a cabezas de familia al solo efecto electoral, la integran los funcionarios públicos, los solteros y viudos sin hijos y los eclesiásticos que por no haber constituido una familia viven habitualmente en régimen de hospedaje.

Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando en cada una sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi car-

go, según la escala de población (Censo de 1960), en las fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 5.000 habitantes, 15 de Febrero de 1962.

Municipios de 5.000 a 10.000 habitantes, 20 de Febrero de 1962.

Municipios de 10.000 a 50.000 habitantes, 28 de Febrero de 1962.

Municipios de 50.000 habitantes en adelante, 5 de Marzo de 1962.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos, por haber sido fijados en atención a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

Al proceder a la Rectificación del Padrón municipal de 1961, los señores Alcaldes y Secretarios deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en el Padrón municipal de 1960.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de 15 días de exposición al público (Art. 103), obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la Rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán, por los medios de publicidad más pertinentes, a los residentes en el término municipal que están obligados por las disposiciones legales vigentes (Art. 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en la clasificación padronal.

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la Rectificación del Padrón, su Cuaderno Auxiliar y la Hoja resumen numérico (esta última por triplicado), se entregarán en las oficinas de esta Delegación (Avenida de José Antonio, 20, 1.º) antes del 30 de Abril de 1962.

El apéndice que refleje la rectificación referida al 31 de Diciembre de 1961, contendrá por distritos municipales y dentro de ellos por secciones o barrios, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes a la debida clasificación vecinal, solamente desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1961:

A L T A S

- 1.º—Por nacimiento.
- 2.º—Por nuevas adquisiciones de

domicilio en el Municipio (residentes y transeúntes).

3.º—En cada concepto de clasificación, por cambio de categoría residencial (en todas sus clases: cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes).

4.º—Por cambio de situación o domicilio dentro del término municipal.

B A J A S

1.º—Por defunción.

2.º—Por pérdida de domicilio y residencia.

3.º—Por cambio de categoría residencial (contrapartida del 3.º de altas).

4.º—Por cambio de situación o domicilio dentro del término municipal (contrapartida del 4.º de altas).

Ultimado el apéndice (que debe reflejar las reclamaciones del público que sean aceptadas), se formará el Cuaderno Auxiliar numérico por los distintos conceptos de clasificación y un resumen que anote: En 31 de Diciembre de 1960.—Altas.—Bajas.—Y en 31 de Diciembre de 1961.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios, el cumplimiento en los plazos previstos, de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de acción del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto de 14 de Marzo de 1949.

Recomiendo que el plazo fijado no sea agotado, para evitar aglomeraciones de trabajo y excesiva premura en el examen de los documentos, así como también para que se disponga del necesario tiempo en la corrección de los reparos que puedan ser formulados.

Los impresos necesarios para la Rectificación del Padrón, se ajustarán a los modelos tradicionales y correrán de cuenta de los Ayuntamientos.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, cuya transcendencia no es necesario encarecer, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

Las cifras de altas por nacimiento y bajas por defunción que han de figurar en esta Rectificación de 1961, serán rigurosamente comprobadas con las correspondientes del Movimiento Natural de la población que obran en estas oficinas, así como también las cifras de altas por inmigración o de nuevos residentes, con los datos de la Estadística del Movimiento Migratorio que, actualmente, se lleva a efecto mensualmente con

la información que viene siendo enviada por los Ayuntamientos.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 9 de Enero de 1962.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

88

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, el Padrón que gravará la riqueza rústica de dicho término municipal, durante cuyo plazo, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los en él comprendidos, reclamar contra los errores que contenga, así como numéricos, debiendo dirigir las reclamaciones al señor Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de esta provincia.

León, 8 de Enero de 1962.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urríes y Azara.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

65

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, calle de la Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación en Benavides de Orbigo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., para construir una línea eléctrica, trifásica, a 6.000 V., de 600 m. y un centro de transformación de 50 KVA. para ampliar y mejorar el servicio en citada localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de

la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 9 de Diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5884

Núm. 1832—233,65 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

Don Daniel Zarzuelo Polo, Delegado Provincial de Trabajo de León,

Hago saber: Que en el expediente de clasificación profesional número 8160, incoado a instancias de don Santiago Porto González, que prestó

servicios en la Empresa Hullera Vasco-Leonesa, S. A., en Matallana, con fecha 14 de Diciembre pasado el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Trabajo dictó acuerdo, que literalmente dice:

«Esta Dirección General, resuelve, estimar el recurso interpuesto por la Empresa Sociedad Hullera Vasco Leonesa y revocar el fallo de la Delegación de Trabajo de León, de fecha 31 de Mayo de 1961».

Y para que sirva de notificación en forma a D. Santiago Porto González, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Daniel Zarzuelo.

67

Entidades menores

Junta Vecinal de Lagunas de Somoza

Aprobadas por esta Junta Vecinal las cuentas de los años 1959, 1960 y 1961, quedan de manifiesto al público por el plazo reglamentario, en casa del Sr. Secretario de la expresada Junta, a efectos de examen y reclamación.

Lagunas de Somoza, 7 de Enero de 1962.—El Presidente, Angel Blas Miranda.

81

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1962:

Villaverde de Arriba	2
El Burgo Ranero	7
Salamón	26
Santa María Monte de Cea	28
Sorbeda del Sil	54
Llamas de la Ribera	64
Villadangos del Páramo	80
Villamontán de la Valduerna	85

Cuentas del ejercicio de 1961:

Páramo del Sil	12
Los Barrios de Gordón	17
Santa Colomba de la Vega	40

Junta Vecinal de El Burgo Ranero

Habiendo sido confeccionado por esta Junta Vecinal el Padrón de vecinos y domiciliados que se hallan en la obligación de la prestación personal y de transportes, para el ejercicio de 1962, éste se encuentra de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por el plazo de quince días, al objeto de ser examinado y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

El Burgo Ranero, 30 de Diciembre de 1961.—El Presidente, A. Santamarta

7

Junta Vecinal de Torrebarrio

Confeccionado por esta Junta Vecinal el reparto anual sobre ganadería, correspondiente al año 1961, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en Secretaría, para oír reclamaciones.

Torrebarrio, 8 de Enero de 1962.—El Presidente, Celestino Alvarez. 84

Junta Vecinal de Villadangos del Páramo

Durante el plazo de quince días, se hallan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente de esta Entidad, al objeto de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones, las Ordenanzas relativas a prestación personal y de transportes, aguas para riegos y parcelas de terrenos de la Junta.

Villadangos del Páramo, 2 de Enero de 1962.—El Presidente, Isidoro Badeso. 80

Junta Vecinal de Yugueros

Por espacio de quince días se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del señor Presidente, de esta Junta Vecinal, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas generales y de presupuestos correspondientes a los ejercicios de los años 1959, 1960 y 1961.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Yugueros, 9 de Enero de 1962.—El Presidente, Benigno del Río. 68

Administración de justicia*Juzgado de Instrucción de Lugo*

Don Antonio Molleda Represa, Magistrado-Juez de Instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente edicto hago público: Que en procedimiento de apremio de la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa seguida por este Juzgado bajo el núm. 198 de 1957, instruída por imprudencia que produjo muerte y lesiones, contra Florentino González Martínez, mayor de edad, chófer, hijo de Ramón y Narcisa, natural y vecino de Columbrianos, término y partido de Ponferrada, se acordó sacar a pública subasta por primera vez los bienes que luego se dirá y en cada uno de los cuales le corresponde la cuarta parte proindiviso, pertenecientes al caudal hereditario de los padres premuertos del aludido penado y que le pertenecen en unión de sus otros tres hermanos:

Bienes que se indican

1.^a Una casa en Columbrianos, término de Ponferrada, calle de la Iglesia sin número de gobierno, de unos 50 metros cuadrados, de planta baja, construída a la usanza del país, techada de losa, que linda: al frente, con dicha calle; derecha entrando, con Lorenzo Sánchez; izquierda, con Felipe Fernández y espaldas, con corral y huerta de dicho caudal hereditario. Su valor total 5.000 pesetas.

2.^a Un huerto o corral, con edificaciones para cuadras y gallineros, a espalda de la casa antes descrita, que linda: por la derecha e izquierda, con los mismos linderos que la casa antes descrita y por su espalda, con finca de un vecino de San Andrés de Montejos, cuyo nombre se ignora. Valor total 1.500 pesetas.

3.^a Tierra en Burón, de cuatro áreas, que linda: por el Este, con Rogelio López, los demás se ignoran. Total valor 2.000 pesetas.

4.^a Tierra en Toral, de cuatro áreas, que linda: por el Norte, con Esteban Gómez; Sur, con Minero Siderúrgica de Ponferrada; Este, con Joaquín Jáñez, y Oeste, con Faustino Rodríguez. Valor total 2.000 pesetas.

5.^a Tierra en el Francés, de cuatro áreas, que linda: por el Este, con Rufino Calvo; Oeste, con Consuelo Gómez, ignorándose los demás linderos. Valor total 2.500 pesetas.

6.^a Tierra en Nandrillas, de cuatro áreas, que linda: al Norte, con Andrés Buelta; Este y Oeste, con Luis González, y Sur, se ignora. Su valor total 400 pesetas.

7.^a Tierra en Pradón, de cuatro áreas, que linda: por el Norte, con Consuelo Gómez; Sur, Escolástica Gómez; Este, con Hilario Fernández, y Oeste, con Joaquín Buelta. Valor total 500 pesetas.

8.^a Tierra en Lavadero, de tres áreas, que linda: al Norte, con Antonio Luna; Sur, con herencia de don Cristóbal; Este, con Segundo Núñez, y Oeste, con Nemesio Rodríguez. Valor total 250 pesetas.

9.^a Tierra en los Campos, de dos áreas, que linda: al Norte, con Isabel Martínez; Sur, con Manuel Boto; Este, con carretera, y Oeste, con camino. Valor total 750 pesetas.

10. Tierra en Las Tapias, de una área, que linda: por el Norte, con Isidro Gómez; Sur, con Isabel Martínez; Este, con herederos de Pedro Gavilanes, y Oeste, con Manuel Fernández. Valor total 200 pesetas.

11. Una viña en Las Tapias, de cuatro áreas, que linda: al Norte, con herederos de Pedro Gavilanes; Sur, con Juan Gómez; Este, con Isabel Martínez, y Oeste, con Manuel Fernández. Valor total 750 pesetas.

12. Viña en Las Tapias, de cuatro áreas, que linda: al Norte, con Manuel Gómez; Sur, Andrés Martí-

nez; Este, con Juan Martínez, y Oeste, Isabel Martínez. Su valor total 750 pesetas.

13. Tierra en el Jardín, de dos áreas, que linda: al Norte, con Victoriano Marqués; Sur y Este, con José Alonso, y Oeste, con Josefa Márquez. Su valor total 500 pesetas.

14. Tierra en Lavadero, de dos áreas, que linda: al Norte, con Andrés Martínez; Sur, Antonio Martínez; Este, Segundo Núñez, y Oeste, se ignora. Su valor total 160 pesetas.

15. Viña en Valdelasancha, de dos áreas, que linda: al Norte, con camino; Sur, Isabel Martínez; Este, con Jacoba Díaz; Oeste, se ignora. Valor total 10 pesetas.

16. Otra viña en el Cepo, de dos áreas, que linda: al Norte, con Alejandro Calvo; Sur, Paulino Calvo; Este, Isabel Martínez, y Oeste, con Felipe Martínez. Valor total 50 pesetas.

Dichos bienes están todos enclavados en el término de Columbrianos, partido judicial de Ponferrada, y en los mismos corresponde al penado de referencia la cuarta parte.

La subasta se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Ponferrada. Para tomar parte en tal subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 que resulta de la tasación y para cuyo acto se señala la hora de doce del día quince de Febrero próximo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no ha sido suplida la falta de títulos y para el remate se cumplirá lo que preceptúa el artículo 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lugo, a dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Molleda Represa.—El Secretario, (ilegible).

44

Núm. 30.—393,75 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR**Fundación Sierra-Pambley****VENTA DE MADERA**

Hasta el día 29 del corriente, se admiten proposiciones por separado al concurso de venta de dos lotes: uno de 145 chopos y 210 negrillos de fincas que limitan con la carretera de Caboalles, término de San Andrés y otro de 87 chopos en la margen izquierda del río Bernesga, Monte de San Isidro, término de León, en las condiciones que podrán examinarse en su domicilio, Sierra-Pambley, 2.

León, 5 de Enero de 1962.—El Presidente (ilegible).

75

Núm. 33.—42,00 ptas.